

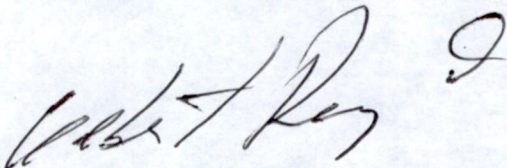
Proceso No. 2019-507

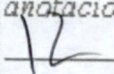
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., de dos mil veintiuno.  
**26 FEB 2021**

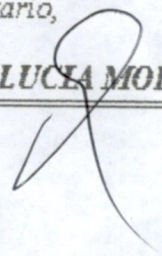
*Los comunicados allegados del INVIMA Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, pónganse en conocimiento de las partes por el término de ejecutoria, para que hagan Las manifestaciones que consideren necesarias..*

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
 **10 1 MAR 2021** hoy  
El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**





Bogotá D.C.  
3100

Señor (a) (es)  
**SESDERMA COLOMBIA S.A**  
[jc.rodriguez@sesderma.com](mailto:jc.rodriguez@sesderma.com)

Respetado (a) (s) señor (a) (es)

Para efectos de dar trámite a una averiguación preliminar y de conformidad con las facultades asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio por el Decreto 4886 de 2011 y la Ley 1480 de 2011, la Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor le ordena lo siguiente:

1. Informar desde qué fecha está comercializando el producto "SESKAVEL CHAMPÚ ANTICAÍDA y/o SESDERMA SESKAVEL GROWTH CHAMPÚ ANTICAÍDA", con notificación sanitaria obligatoria NSOC06114-02CO y NSOC87678-18CO, importado y comercializado por SESDERMA COLOMBIA S.A. (En adelante producto).
2. Remitir la totalidad de piezas publicitarias (indistinto del medio de divulgación, televisión, radio, redes sociales, periódicos, etc.) emitidas durante los últimos años en relación con el producto, indicando la frecuencia, los medios a través de los cuales se anunció y la última fecha de emisión de las mismas.
3. Aportar la ficha técnica del producto y cualquier información relacionada con las características del producto.
4. Aportar los estudios técnicos, científicos y/o académicos en idioma español en la cual se advierta:
  - a. "Champú anticaída",
  - b. "Cabellos frágiles con tendencia a la caída",
  - c. "Factores de crecimiento",
  - d. "Champú estimulante del crecimiento capilar. Ayuda a frenar la caída aportando fuerza, espesor y volumen al cabello",
  - e. "Champú anticaída con ingredientes que estimulan el crecimiento capilar y ayudan a prevenir y frenar la caída aportando fuerza, espesor y volumen al cabello."
  - f. "Prevención y tratamiento de la caída del cabello. Cuidado del cabello débil, frágil y con tendencia a la caída. Coadyuvante en cualquier tipo de alopecias (androgénica, areata, difusa, etc.). Caída temporal, estacional (primavera, verano). Postparto. PROPIEDADES: SESKAVEL GROTH ANTICAÍDA ejerce una acción completa contra todos los factores responsables de la caída del

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
 www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 01800910165  
 Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

*cabello. Potencia la fuerza del cabello, frenando la caída y estimula su crecimiento gracias a la acción de los activos que contienen las fórmulas: - El Serenoa Serrulata inhibe el efecto de la 5-a-reductasa, enzima responsable del acortamiento del ciclo capilar. - Con activos hidratantes y reparadores como la Keratina, Seda y Jojoba, que protegen la fibra capilar del daño del cepillado. - Estimulantes del crecimiento como la Cafeína, el Zinc y el Mentol, que activan la circulación y mejoran la función del sistema inmunológico. Una acción directa sobre el bulbo piloso gracias a su DOBLE TECNOLOGÍA: 1. FACTORES DE CRECIMIENTO FOLLISTATIN Y VEGF: Prolongan la fase anágena de crecimiento, promoviendo el desarrollo de los tejidos que componen el folículo piloso y aportándole nutrientes. 2. NANOTECNOLOGÍA: Encapsulación de activos en liposomas que penetran con una excelente tolerancia hasta el bulbo piloso ejerciendo una acción directa.”*

5. Informar cuáles son los beneficios de la aplicación del producto.
6. Anexar un ejemplar de los empaques y/o etiquetas del producto.
7. Aportar copia del Registro Sanitario del mencionado producto, expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.
8. Allegar certificado del representante legal o revisor fiscal en el cual conste el número de productos comercializados a la fecha.
9. Señalar a través de que medios y/o canales se comercializa el producto.
10. Aportar diez (10) facturas de venta del producto, emitidas en los últimos tres (3) meses.
11. Informar cuáles son los canales de comercialización del producto.
12. Remitir las relaciones de peticiones, quejas y reclamos recibidas durante el año 2020 relacionadas con el citado producto, en la que se indique, como mínimo, la siguiente información: i) Fecha de presentación; ii) Nombre del quejoso; iii) Motivo de la queja y; iv) Trámite dado a la misma.

Para efectos de lo anterior, se concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

Al contestar, favor indicar el número de radicado señalado en el asunto. Para el efecto, y con ocasión a lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, deberá remitir su respuesta al correo electrónico [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co).

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000910165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia




Finalmente, esta Dirección le advierte que, de no suministrar, respuesta clara, completa, precisa y en español a cada uno de los literales de la presente orden, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011 y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto 4886 de 2011.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
por PAOLA ANDREA  
PEREZ BANGUERA  
Fecha: 2020.12.01  
10:59:41 -05'00'

**PAOLA ANDREA PÉREZ BANGUERA**  
DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5820400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C.- Colombia  
Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co

 Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Fwd:

Ramón Francisco Cárdenas Ramírez <[fcardenas@sic.gov.co](mailto:fcardenas@sic.gov.co)>

Vie 11/12/2020 10:27 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Flor Esperanza Quiroga Silva <[fquirogs@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fquirogs@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

1 archivos adjuntos (1 MB)

Acción Popular 2019-0507 REQUERIMIENTO DE LA SIC A SESDERMA 20457239--0000000002.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Ramón Francisco Cárdenas Ramírez** <[fcardenas@sic.gov.co](mailto:fcardenas@sic.gov.co)>

Date: jue, 10 dic 2020 a las 19:49

Subject:

To: <[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>, <[fquirogs@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fquirogs@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

10 de diciembre de 2020

Doctor

GILBERTO REYES DELGADO

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTÁ

E. S. D

Referencia: Acción popular 2019-0507, Libardo Melo Vega contra Sesderma Colombia S.A

RAMON FRANCISCO CARDENAS RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19214395 de Bogotá, con Tarjeta Profesional 25742 del CSJ, conforme al poder conferido por la Superintendencia de Industria y Comercio y que obra dentro del proceso en referencia, me permito pronunciarme en relación con su requerimiento formulado en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el día 24 de noviembre de 2020, para manifestarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por la Delegatura de Protección del Consumidor, Dirección de Investigaciones de Protección al Consumidor,, en relación con la posibilidad de realizar de oficio las verificaciones pertinentes, en cuanto al producto y la Sociedad referidos en la acción popular de la referencia, esto es, "SESDERMA COLOMBIA S.A / PRODUCTO COSMÉTICO SESKAVEL CHAMPU ANTICAÍDA y/o SESDERMA SESKAVEL GROWTH ANTICAÍDA" dentro de las atribuciones legales estrictamente conferidas por mandato legal a la Superintendencia de Industria y la debida protección de los derechos de los consumidores a obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, veraz, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrecen o se ponen en circulación, de manera especial lo señalado en los artículos 23, 29, y 30 de la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, entre otras normas legales que podían rAcción popular 2019-0507 accionante: Libardo Melo Vega vs Sociedad Sesderma Colombia S.A.esultar vulneradas, es informa que de manera inicial en garantía del debido proceso, defensa y contradicción, se ha remitido solicitud de requerimiento de información de oficio a la Sociedad SESDERMA COLOMBIA S.A., mediante radicación interna número 20-457239-02020-12-01 concediendo a la mencionada Sociedad el plazo allí señalado para pronunciarse sobre lo que se le requiere. Una vez recepcionada la respuesta en comento, que debe aportar la Sociedad accionada, la cual será evaluada para determinar el trámite correspondiente, de lo cual se informará al despacho judicial. Se anexa copia del requerimiento formulado a la accionada

Atentamente,

RAMON FRANCISCO CARDENAS RAMIREZ

C.C. 19214395

TP 25742

se reciben notificaciones en los correos electrónicos [notificacionesjud@sic.gov.co](mailto:notificacionesjud@sic.gov.co) y [fcardenas@sic.gov.co](mailto:fcardenas@sic.gov.co) y en la carrera 13 número 27-00 pisos 1 a 10 de Bogotá

**AVISO LEGAL:** Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co), borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales [c.afcontreras@sic.gov.co](mailto:c.afcontreras@sic.gov.co), las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.



La salud  
es de todos

Minsalud

220

Bogotá, diciembre de 2020

Señores

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

[ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	11001310301520190050700
DEMANDANTE:	LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO:	SESDERMA COLOMBIA S.A.
ASUNTO:	INFORME TÉCNICO

**ANA MARIA SANTANA PUENTES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.265.642 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 122.422 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, según Resolución No. 2019056571 del 13 de diciembre de 2019, en mi calidad de apoderada del Instituto, con personería acreditada y reconocida por el Despacho, respetuosamente me dirijo ante Usted con el fin de dar contestación, de conformidad al requerimiento de la referencia, que se transcribe a continuación:

"(...)

Se procede a suspender esta diligencia, para que en el término de quince (15) días el INVIMA y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO aclaren sus conceptos, de conformidad con lo expuesto en esta audiencia, aportando las pruebas que no se han allegado con el dictamen anterior, para efecto de tener una mejor ilustración en la acción popular que nos ocupa y defender con ello los derechos de la comunidad de manera más clara y precisa. Una vez allegados los informes, se señalará fecha para continuar con esta audiencia de pacto de cumplimiento. No siendo otro el objeto de la audiencia, se termina por quienes en ella intervinieron, una vez aprobada la misma.

(...)"

En atención a lo solicitado, nos permitimos informar lo siguiente:

La misión del INVIMA está enfocada en promover y proteger la **SALUD PÚBLICA** en Colombia, ejerciendo inspección, vigilancia y control sanitario de carácter técnico científico sobre los productos de su competencia.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el presente asunto se circunscribe al cumplimiento o no de la normatividad sanitaria aplicable al caso y a la expedición de la Notificación Sanitaria a la sociedad SESDERMA COLOMBIA S.A., objeto de control constitucional; es menester señalar al Despacho que con base a las competencias otorgadas por la Ley 100 de 1993, artículo 245 al INVIMA; se eleva consulta técnica a la Dirección de Cosméticos, Aseo y Plaguicidas - Grupo de Registros Sanitarios del Invima, en el cual precisan lo siguiente:

"(...)

**a. Copia del dossier de todos los documentos aportados por la sociedad SESDERMA COLOMBIA, al momento de realizar los trámites relacionados con las Notificaciones Sanitarias Obligatorias del producto SESKAVEL CHAMPU ANTICAIDA y/o SESDERMA SESKAVEL GROWTH CHAMPU ANTICAIDA identificado con NSOC0611402CO y NSOC8767818C0, registros, documentos y datos en donde se incluya toda la información mencionada en la DECISION 516.**

Se anexa adjunto al presente los documentos solicitados



**b. Copia de todas las actuaciones realizadas por el INVIMA dentro del trámite de la solicitud, otorgamiento y vigencia de la NSO de los productos SESKAVEL CHAMPU ANTICAIDA Y SESDERMA SESKAVEL GROWTH CHAMPU ANTICAIDA.**

Sea pertinente aclarar que los radicados Nos. **2013150982** y **2016019421**, corresponden a trámites de Cambio NSO de la época entre 2009 y 2018, en donde no se emitían certificados para los cambios radicados, ni ningún otro tipo de documento porque la norma no lo exige; fue entonces la decisión de la Dirección de cosméticos comenzar a emitir un documento para el ciudadano.

Además, los radicados 20181257318 y 20201055204 son Anexos al expediente y no están obligatoriamente sujetos a estudio por parte de la Dirección.

Así mismo, se anexa adjunto al presente los documentos solicitados

**c. Historial de todas las etiquetas del producto SESKAVEL CHAMPU ANTICAIDA Y SESDERMA SESKAVEL GROWTH CHAMPU ANTICAIDA.**

Para el producto con código **NSOC06114-02CO** son las allegadas mediante radicado 2002051345 de 2002, es decir, el que asignó el código de NSO en 2002; ninguno de los cambios notificados posteriormente era de actualización de información de etiquetas, sino de datos de titular, importador y presentaciones comerciales, entonces, la información de las etiquetas (con excepción de los datos del importador) debían conservarse hasta el final.

Las etiquetas para el producto con código **NSOC87678-18CO** son las allegadas mediante radicado 20181177566 que fue en el que se asignó el código de NSO porque posterior a ello no se han radicado cambios a la NSO.

**d. Todas las NSO expedidas a lo largo del tiempo a favor de la sociedad SESDERMA COLOMBIA, en relación a los productos SESKAVEL CHAMPU ANTICAIDA Y SESDERMA SESKAVEL GROWTH CHAMPU.**

A las anteriores inquietudes, se anexa adjunto al presente los documentos solicitados

**e. Guía técnica para la aprobación de la NSO a la sociedad SESDERMA COLOMBIA.**

En lo que concierne a los acápite señalados en dicho requerimiento, puntualmente respecto del procedimiento técnico - legal surtido por el accionado para obtener la NSO se procede a señalar lo siguiente:

Que no existe una guía puntual respecto del procedimiento de obtención de una NSO, esto es, porque su naturaleza es distinta a la de los registros sanitarios, los cuales emanan de un acto administrativo.

Esto no significa de modo alguno que para las mismas no se deban cumplir ciertos requisitos ya que la Decisión Andina 516 de 2002 señala en su artículo 7°;

La Notificación Sanitaria Obligatoria a que hace referencia el artículo anterior, deberá estar acompañada de los siguientes requisitos:

**1. INFORMACIÓN GENERAL**

a) Nombre del Representante Legal o Apoderado acompañado de los documentos que acrediten su representación, según la normativa nacional vigente;

b) Nombre del producto o grupo cosmético para el cual se está presentando la notificación;

c) Forma Cosmética;





d) Nombre o razón social y dirección del fabricante o del responsable de la comercialización del producto autorizado por el fabricante, establecido en la Subregión;

e) Pago de la tasa establecida por el País Miembro.

## 2. INFORMACIÓN TÉCNICA

f) La descripción del producto con indicación de su fórmula cualitativa. Adicionalmente se requerirá la declaración cuantitativa para aquellas sustancias de uso restringido y los activos que se encuentren en normas con parámetros establecidos para que ejerzan su acción cosmética, así no tengan restricciones;

g) Nomenclatura internacional o genérica de los ingredientes (INCI);

h) Especificaciones organolépticas y fisicoquímicas del producto terminado;

i) Especificaciones microbiológicas cuando corresponda, de acuerdo a la naturaleza del producto terminado;

**j) Justificación de las bondades y proclamas de carácter cosmético atribuibles al producto, cuya no veracidad pueda representar un problema para la salud. Deberá tenerse en cuenta que en dicha justificación no se podrán atribuir efectos terapéuticos a los productos cosméticos;**

k) Proyecto de arte de la etiqueta o rotulado;

l) Instrucciones de uso del producto, cuando corresponda; y,

m) Material del envase primario.

En el caso de productos fabricados fuera de la Subregión Andina, se requerirá, adicionalmente a lo señalado en los literales precedentes, la presentación del Certificado de Libre Venta del producto o una autorización similar expedida por la autoridad competente del país de origen. La fecha de expedición del Certificado de Libre Venta no deberá tener una antigüedad mayor de cinco años contados desde la fecha de presentación de la correspondiente Notificación Sanitaria Obligatoria.

En el caso de regímenes de subcontratación o maquila para productos fabricados por terceros, en la Subregión o fuera de ésta, se requerirá, adicionalmente a lo señalado en los literales precedentes, la presentación de la Declaración del Fabricante.

Una vez verificado cada uno de estos puntos, la autoridad nacional competente procederá a lo señalado en el artículo 8° de la citada norma;

La Autoridad Nacional Competente, al recibir la Notificación Sanitaria Obligatoria correspondiente, revisará que esté acompañada de los requisitos exigidos, caso en el cual, sin mayor trámite, le asignará un código de identificación para efectos del etiquetado y de la vigilancia y control sanitario en el mercado. Los demás Países Miembros reconocerán el código asignado.

Así mismo se ha de aclarar que la vigencia de la NSO se circunscribe a que el mismo cumpla en todo momento con lo señalado por la norma, siendo objeto de las medidas respectivas en caso de incumplimiento.

Debe quedar en claro que la asignación del código de NSO no constituye acto administrativo, solo es el reconocimiento de la información presentada por el titular del producto con el objetivo de autorizar su comercialización en la subregión.

**f. Indicar si a la fecha de la solicitud de la NSO la sociedad SESDERMA aportó o no los estudios clínicos que respaldan las proclamas relacionadas con la prevención de la caída del cabello. Explique su respuesta.**

Para ninguno de los casos se aportó en el momento de la NSO un soporte de la acción anti-caída, Sin embargo, es de aclarar que de acuerdo con lo estipulado en el literal j) del artículo



7 de la Decisión 516 de 2002 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), se dispone como requisito para la NSO:

(...) "**j) Justificación de las bondades y proclamas de carácter cosmético atribuibles al producto, cuya no veracidad pueda representar un problema para la salud. Deberá tenerse en cuenta que en dicha justificación no se podrán atribuir efectos terapéuticos a los productos cosméticos**" (...)

Por lo tanto, en el expediente de un producto cosmético solamente es necesario aportar estudios soporte para las proclamas de incidencia en salud.

Por consiguiente, la proclama **anticaída** a la que se hace alusión en la etiqueta del producto, NO es de incidencia sanitaria, su NO veracidad NO representa un problema para la salud humana, por lo tanto, no es perentorio aportar la documentación respectiva a este Instituto.

Reiteramos, también que el Invima es una entidad sanitaria, cuya finalidad es la vigilancia sanitaria (Decreto 2078 de 2012) y por eso las proclamas que no son de incidencia sanitaria y no son de su competencia.

En consecuencia, es de manifestar que existen otros organismos los cuales tendrían competencia para la vigilancia y control de ese tipo de asuntos como lo es la Superintendencia de Industria y Comercio, en el marco de las políticas sobre engaño al consumidor.

En este sentido, no es obligación del Invima solicitar que el soporte de la proclama "Anti-caída", esté incluida dentro del expediente de los productos cosméticos en mención.

**g. Resultado concepto de la visita IVC realizada a las instalaciones de SESDERMA COLOMBIA, por profesionales de esta Dirección, el día 24 de enero del año en curso.**

Adjunto a la presente, se adjunta Acta de IVC.

**h. Actualmente, la sociedad SESDERMA COLOMBIA cumple o no la normatividad sanitaria aplicable al caso DECISION 516 DE 2002, DECRETO 219 DE 1998, LEY 1480 DE 2011**

Finalmente, se concluye que para los productos en mención se atribuyen las bondades de estimulación del crecimiento de cabello y acondicionamiento del mismo, para darle fuerza y volumen, evitando así la caída del mismo; dicho propósito es propio de los productos cosméticos, y en este sentido, les fue asignado el código de NSO como producto cosméticos; diferente a que correspondieran a productos para combatir la alopecia y que hicieran aparecer cabello donde no lo había, pues estos otros propósitos serían propios de los medicamentos.

Para los dos productos, se cumplieron los requisitos del artículo 7 de la Decisión 516 de 2002 para la Notificación Sanitaria Obligatoria.

Igualmente, el etiquetado notificado cumple los requisitos del artículo 18 de referida Decisión.

"(...) Artículo 18. Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo anterior, los productos cosméticos sólo podrán comercializarse si en el envase o en el empaque figuran con caracteres indelebles, fácilmente legibles y visibles, las menciones que se detallan a continuación: a) Nombre o razón social del fabricante o del responsable de la comercialización del producto cosmético, establecido en la Subregión. Podrán utilizarse abreviaturas, siempre y cuando pueda identificarse fácilmente en todo momento a la empresa; b) Nombre del país de origen; c) El contenido nominal en peso o en volumen; d) Las precauciones particulares de empleo establecidas en las normas internacionales sobre sustancias o ingredientes y las restricciones o condiciones de uso incluidas en las listas internacionales a que se refiere el artículo 3 o en las Resoluciones que al efecto adopte la Secretaría General conforme al artículo 4; e) El número de lote o la referencia que permita la identificación de la fabricación; f) El número de Notificación Sanitaria Obligatoria con indicación del país de expedición; g) La lista de ingredientes precedida de la palabra "ingredientes" siempre que los listados o Resoluciones referidos en los artículos 3 y 4 así lo dispongan. En el caso que las



222

precauciones particulares del literal "d)" excedan el tamaño del envase o empaque, éstas deberán figurar en un prospecto que el interesado incorporará al envase. (...)"

Ahora bien, el código NSOC06114-02CO fue cancelado voluntariamente por el ciudadano en mediante radicado 2020005154 del presente año.

Por último, es de aclarar que la competencia del INVIMA en el caso que nos ocupa se circunscribe a verificar el cumplimiento de la Decisión 516 de 2002 y del Decreto 219 de 1998, en **el lleno de los requisitos básicos que deben ser satisfechos por el particular o interesado**, a fin de verificar una serie de condiciones que no pongan en peligro la salud del consumidor final, para luego proceder a expedir la correspondiente Notificación Sanitaria para que de esta forma se ejerza la inspección, vigilancia y control sobre estos productos cosméticos.

### ANEXOS

1. Expediente 19929686 comprende:
  - 2002030808-3828 - 00 - COS\_L1011610042332156
  - 2002051345-7122 - 00 - COS\_L1011610043029157
  - 2003008697-1511 - 00 - COS\_L1011610043205159
  - 2006067787-7680 - 00 - COS\_L1011610045500161
  - 2012067541-I20231419 - I20231419 – 2012067541
  - 2013150982-I20458844 - I20458844 - 2013150982-19929686-cosm-12
  - 2016019421-I20875380 - I20875380 – 2016019421
  - 20201030272-I21777557 - 00 – 20201030272
  - Scanner - 2020-11-26T110658.217
2. Expediente 20150539
  - 20181177566-I21463031 - I21463031 – 20181177566
  - 20181257318-I21530995 - I21530995 – 20181257318
  - 20201055204-I21790941 - 00 - 20201055204.1
3. Documentos emitidos Expediente 19929686
  - Certificación 2002012238 Rad 2002030808 - NSO 1992
  - Certificación 2002016890 Rad 2002063060 - NSO 2002
  - Certificación 2003003049 Rad 2003008697 – Cambios
  - Certificación 2005016655 Rad 2005045567 – Cambios
  - Certificación 2006023179 Rad 2006067787 – Cambios
  - Certificado 2012011877 Rad 2012067541 – Renovación
  - Certificado 2020005154 Rad 20201130272 - Cambio
4. Documentos emitidos Expediente 20150539
  - Certificación 2012025264 Rad 20181177566 - NSO 2018
5. ACTA DE VISITA SESDERMA COLOMBIA OFICIO 6100-0441-2020 DC 20193012778

En los anteriores términos, damos cabal cumplimiento a la solicitud del Despacho.

Cordialmente,

**ANA MARIA SANTANA PUENTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Invima

Proyectó: María Margarita Márquez Llanos \_\_\_\_\_  
Revisó: Sandra Milena Montiel Gaitán \_\_\_\_\_

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.  
en la fecha 18.01.2021

pase al despacho, con el escrito anterior

El Secretario Las entidades de Inversión  
Supercomercio presentas

señalar fecha.



Ojo - ONEDRIVE